



Diciembre 2018

Comisión Fiscal

“Nuevo Esquema de Cancelación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)”

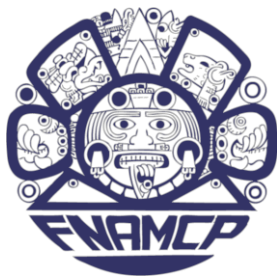
C.P.C. y M.I. Javier Pérez López
Presidente Consejo Directivo

C.P.C. y M. I. Oliver Murillo y García
Vicepresidente General

C.P.C. y M.I. Rubén Plascencia Arreola
Vicepresidente de Calidad

C.P.C. y M. I. Felipe de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de Asuntos Fiscales

“Por una contaduría Pública con Excelencia y Nacionalista”



ccpudg@ccpudg.org.mx

www.ccpudg.org.mx



ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2016 a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017 y su anexo 19, en la cual se adicionaron dentro del Capítulo 2.7. “De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica”, Sección 2.7.1 “Disposiciones Generales”, la regla 2.7.1.38 “Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI” y la regla 2.7.1.39 “Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor”, ambas reglas en conjunto contenían el procedimiento de cancelación del CFDI, mismo que entraría en vigor a partir del 01 de julio de 2017, según el artículo transitorio Trigésimo Sexto de la RMF para 2017.

Posteriormente la entrada en vigor del nuevo esquema de cancelación del CFDI fue prorrogada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en 3 ocasiones más: 01 de enero, 01 de julio y 01 de septiembre de 2018.

Fue hasta el pasado mes de agosto de 2018 que el SAT mediante un comunicado publicado en su página de internet anunció que el “nuevo esquema de cancelación del CFDI” iniciaría a partir del 01 de noviembre de 2018. Ratificando su inicio de vigencia en la Tercera Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2018 publicada el 19 de octubre de 2018.

MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF)
Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)
Cancelación de facturas Manual del Usuario

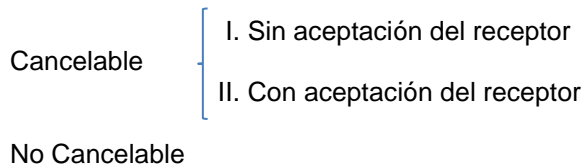
INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de evitar malas prácticas en la cancelación de los CFDI y proteger el derecho de los contribuyentes de acreditar y deducir los impuestos correspondientes, el SAT implementó un nuevo esquema de cancelación, por lo que en algunos casos los CFDI, solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

DESARROLLO

El artículo 29-A del CFF en su cuarto párrafo, señala que los CFDI sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.¹

Por lo anterior surge un Nuevo Esquema de Cancelación del CFDI aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018, clasificando los CFDI en:



Modalidades de las solicitudes de cancelación:

I. Sin aceptación del receptor.

El emisor de un CFDI podrá cancelarlo de manera inmediata sin que se requiera la aceptación del receptor, en los supuestos establecidos en la regla 2.7.1.39 de la RMF vigente, mismos que a continuación se señalan:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- g) Que amparen retenciones e información de pagos.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición.
- k) Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refiere la regla 2.4.3., fracciones I a VIII, así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1, y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.
- l) Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- m) Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.
- n) En el supuesto de la regla 2.7.1.44, último párrafo.

II. Con aceptación del receptor.

De conformidad con la regla 2.7.1.38 de la RMF vigente, el proceso de cancelación será el siguiente:

¹ Reforma a partir del ejercicio 2017.

1. El emisor deberá enviar al receptor una solicitud de cancelación del CFDI a través del Portal del SAT o de los servicios de un proveedor de certificación a su Buzón Tributario.

Para realizar la solicitud de cancelación es necesario ingresar al portal del SAT, en www.sat.gob.mx, sección "Factura Electrónica", a la herramienta de generación, consulta y recuperación de facturas para lo que se requiere contar con:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Contraseña (antes CIEC)
- e.firma

Dentro de la herramienta se deberá:

- a) Ingresar a "Consultar Facturas Emitidas".
- b) Consultar las facturas a cancelar:
 - Por Folio Fiscal: Ingresando el folio fiscal o bien,
 - Por Rangos de fecha en la emisión: Ingresando el rango de fechas de la emisión de la factura y de forma opcional,
 - Por el RFC del Receptor y/o
 - Por Estado del Comprobante.
- c) Dar clic en "Buscar CFDI", el resultado de la búsqueda arrojará la siguiente información:
 - Folio Fiscal,
 - RFC Emisor,
 - Nombre o Razón Social del Emisor,
 - Es Cancelable (Cancelable con aceptación) y
 - Estado del Comprobante (Vigente).
- d) Seleccionar el número de folio de la factura a cancelar, señalar la casilla en la columna de "Acciones".
- e) Dar clic en "Cancelar Seleccionados"
- f) Proporcionar los archivos de la e.firma o Certificado de Sello Digital (CSD) y dar clic en Continuar".
- g) El sistema mostrará el mensaje: "Cancelando comprobante".
- h) Enseguida el sistema mostrará la "Solicitud recibida" e indicará "Abrir con" o "Guardar archivo" acuse cancelación.pdf.
- i) Posteriormente, el sistema desplegará el Acuse de Cancelación de CFDI.
- j) Una vez enviada la Solicitud de Cancelación y generado el Acuse de Cancelación de CFDI, se podrá consultar el estatus del comprobante (En proceso) regresando a la consulta.

2. El receptor del CFDI, recibirá un mensaje en su Buzón Tributario con la siguiente información:
"Recibiste una solicitud de cancelación de factura, consulta tu Buzón Tributario".

El receptor deberá ingresar al Buzón Tributario y proceder a abrir la notificación (mensaje) de la solicitud de cancelación recibida.

3. El receptor deberá manifestar la aceptación o rechazo de la cancelación a través del Portal del SAT o bien vía Proveedor de certificación, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud. De no emitir respuesta, se considera como una positiva ficta y el CFDI será cancelado.

Para aceptar o rechazar la solicitud de cancelación el receptor deberá ingresar a la herramienta "Servicio de Cancelación de Factura Electrónica" que se encuentra en el portal del SAT.

Aceptación de la solicitud de cancelación por parte del receptor

Ingresar al portal del SAT, en www.sat.gob.mx, sección "Factura Electrónica", a la herramienta de generación, consulta y recuperación de facturas para lo que se requiere contar con:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Contraseña (antes CIEC)
- e.firma

Dentro de la herramienta se deberá:

- Ingresar a “Solicitudes de Cancelación”.
- El sistema muestra las “Solicitudes de Cancelación Recibidas” y arrojará la siguiente información:
 - Folio Fiscal,
 - RFC Emisor,
 - Nombre o Razón Social del Emisor y
 - Efecto del Comprobante.
- Seleccionar el número de folio de la factura, señalar la casilla en la columna de “Acciones”.
- Dar clic en “Aceptar Seleccionados”.
- El sistema solicitará confirmar si se acepta la cancelación del CFDI seleccionado.
- Proporcionar los archivos de la e. Firma o CSD y dar clic en “Continuar”.
- El sistema mostrará el mensaje: “Cancelando Comprobante”.
- Enseguida el sistema mostrará la “Aceptación de cancelación exitosa” e indicará “Abrir con” o Guardar archivo” acuse.pdf.
- Finalmente el sistema mostrará el “Acuse de Solicitud de Cancelación de CFDI”, en el que se indica como “Estado de CFDI” **Aceptación Cancelación**.

Rechazo de la solicitud de cancelación por parte del receptor

Ingresar al portal del SAT, en www.sat.gob.mx, sección “Factura Electrónica”, a la herramienta de generación, consulta y recuperación de facturas para lo que se requiere contar con:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Contraseña (antes CIEC)
- e.firma

Dentro de la herramienta se deberá:

- Ingresar a Solicitudes de Cancelación.
- El sistema mostrará las “Solicitudes de Cancelación Recibidas” y arrojará la siguiente información:
 - Folio Fiscal,
 - RFC Emisor,
 - Nombre o Razón Social del Emisor y Efecto del Comprobante,
- Seleccionar el número de folio de la factura, señalar la casilla en la columna de “Acciones”.
- Dar clic en “Rechazar Seleccionados”.
- Proporcionar los archivos de la e. Firma o CSD y dar clic en “Continuar”.
- El sistema mostrará el mensaje: “Cancelando Comprobante”
- Posteriormente el sistema mostrará el “Rechazo de cancelación exitosa” e indicará “Abrir con” o Guardar archivo” acuse.pdf.
- Finalmente el sistema mostrará el “Acuse de Solicitud de Cancelación de CFDI”, en el que se indica como “Estado de CFDI” **Rechazo Cancelación**.

Una vez que el emisor ha solicitado la cancelación de un CFDI y el receptor se ha manifestado rechazando el mismo, en caso de que el emisor vuelva a presentar solicitud de cancelación del mismo CFDI (por segunda ocasión o subsecuentes), si el receptor no acepta expresamente dicha solicitud una vez transcurridos los tres días hábiles (partiendo desde que se recibió la solicitud de cancelación), la autoridad fiscal tendrá por rechazada esta solicitud.

No existe un máximo de solicitudes de cancelación.

4. El emisor recibe la respuesta del receptor (aceptación o rechazo), o bien si el receptor no manifestó respuesta, se informará que el CFDI se canceló por plazo vencido.

III. Cancelación de un CFDI origen que tenga al menos un CFDI relacionado:

Si el CFDI a cancelar cuenta con comprobantes relacionados vigentes, el emisor sólo podrá cancelarlo siempre que primero se cancelen los CFDI relacionados y posteriormente se cancele el CFDI origen.

Las peticiones de cancelación, consultas del estado del CFDI (vigente o cancelado), la aceptación o rechazo de la cancelación y la consulta de documentos relacionados, se podrán realizar por el portal del SAT o mediante los servicios de un proveedor de certificación, ya sea uno a uno o de manera masiva.

Procedimiento para realizar la cancelación:

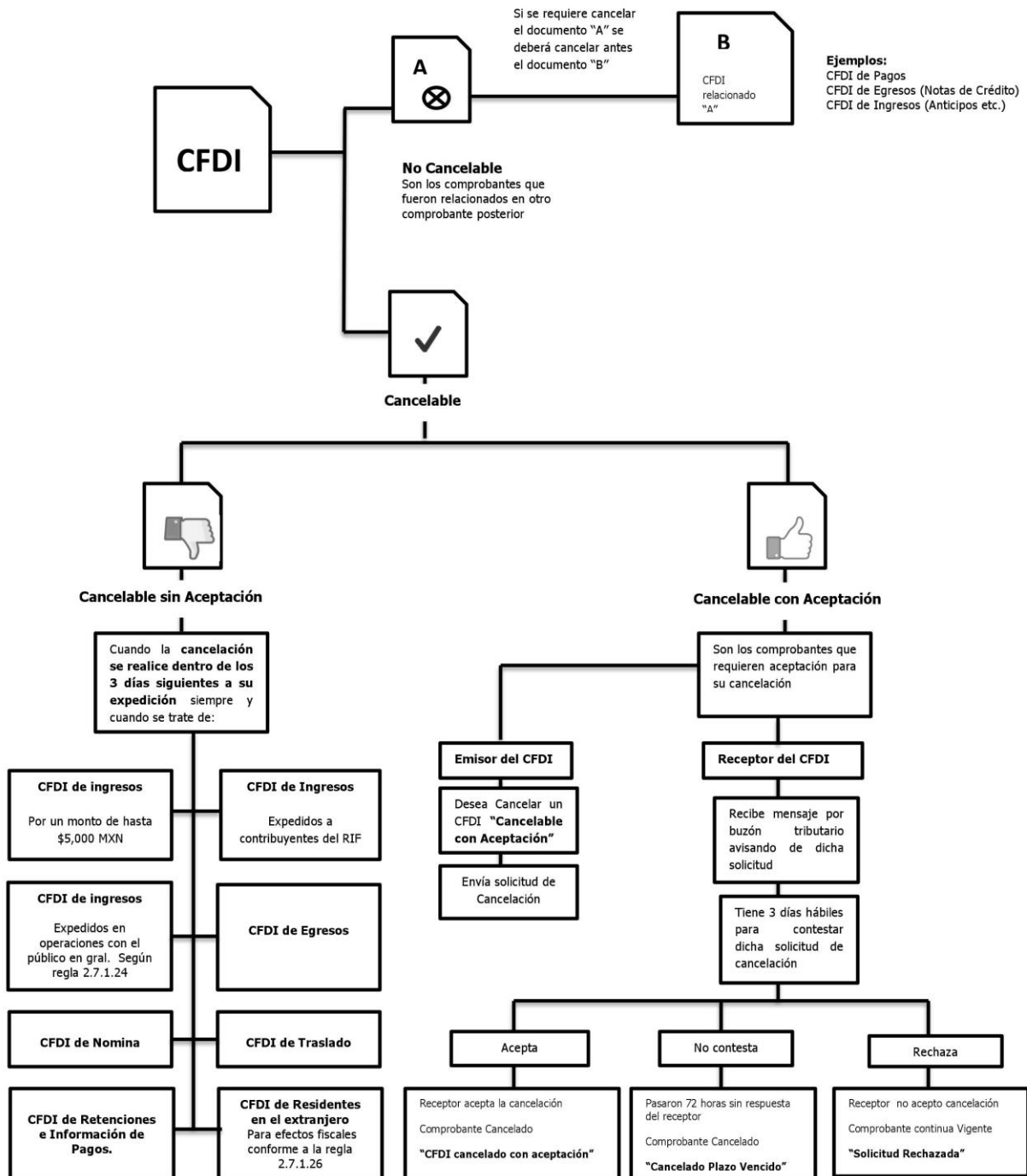
Ingresar al portal del SAT, en www.sat.gob.mx, sección “Factura Electrónica”, a la herramienta de generación, consulta y recuperación de facturas para lo que se requiere contar con:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Contraseña (antes CIEC)
- e.firma

Dentro de la herramienta se deberá:

- a) Consultar el CFDI a cancelar.
- b) Seleccionar la casilla de la columna “Acciones” y dar clic en “Cancelar Seleccionados”
- c) Si el sistema muestra el mensaje: “Ha Seleccionado un elemento que tiene relación por lo que no puede ser cancelado”, es necesario cancelar primero los CFDI relacionados.
- d) Para consultar los CFDI relacionados al CFDI origen, dar clic en “No Cancelable”.
- e) Posteriormente, el sistema muestra “Acuse del documento Consulta de Documentos relacionados” e indica “Abrir con” o “Guardar archivo” acuse.pdf.
- f) Posteriormente el sistema muestra la “Consulta de Documentos Relacionados”.
- g) Consultar los folios y realizar la cancelación.
- h) Finalmente cancelar la factura origen.

“Nuevo Esquema de Cancelación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)”²



² En este mapa conceptual solo se citan solo algunos de los CFDI Cancelables sin Aceptación. Sin embargo en el cuerpo del presente boletín se incluye la regla 2.7.1.39, misma que señala todos los CFDI Cancelables sin Aceptación.

CONCLUSIÓN

La finalidad del Nuevo Esquema de Cancelación del CFDI implementado por el SAT es acabar con la mala práctica de algunas empresas que venían cancelando sus CFDI sin dar aviso a sus clientes, muchas veces con la intención de disminuir sus ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta y otras tantas por errores, afectando con ello a sus clientes, quienes incluso en algunas ocasiones ya habían realizado el pago del producto o servicio y no podían realizar la deducción para efecto del Impuesto Sobre la Renta y del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado por no contar con el CFDI correspondiente. A partir del 1 de noviembre estos contribuyentes no podrán realizar esta práctica sin antes realizar una solicitud de cancelación de CFDI en algunos casos, como ya se señaló en el presente boletín. Por lo que es importante para los receptores de los CFDI, estar revisando los mensajes que lleguen a su Buzón Tributario a efecto de evitar que aplique la positiva ficta y se realice la cancelación automática del CFDI, por no dar una respuesta de aceptación o rechazo a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la solicitud de cancelación por parte del emisor.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTA:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
VICEPRESIDENTA:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>